

Expediente: **4060/20-I4**

Carátula: **GUARDIA CLAPS LEONOR C/ PAEZ GUILLERMO GABRIEL Y OTRO S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **16/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20298778050 - GUARDIA CLAPS, LEONOR-ACTOR/A

90000000000 - PAEZ, GUILLERMO GABRIEL-DEMANDADO/A

90000000000 - MUÑOZ, SILVIA ELENA-DEMANDADO/A

20161761959 - OSTERA, ALEJANDRO JAVIER-DEMANDADO/A

20161761959 - VILLALBA, OLGA ALICIA-DEMANDADO/A

20290105375 - KATZ, CECILIA GRACIA-POR DERECHO PROPIO

20298778050 - PEREZ JIMENEZ, FACUNDO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20290105375 - CAFFARENA, Mariano Arturo-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 4060/20-I4



H102336092720

"JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III NOMINACIÓN"

JUICIO: GUARDIA CLAPS LEONOR c/ PAEZ GUILLERMO GABRIEL Y OTRO s/ SUMARIO (RESIDUAL) EXPTE N° 4060/20-I4 - INCIDENTE DE EMBARGO - PROMOVIDO POR LA PERITO CELIA GARCÍA KATZ

San Miguel de Tucumán, 14 de abril de 2026

Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados "GUARDIA CLAPS LEONOR c/ PAEZ GUILLERMO GABRIEL Y OTRO s/ SUMARIO (RESIDUAL) - INCIDENTE DE EMBARGO - PROMOVIDO POR LA PERITO CELIA GARCÍA KATZ", y

CONSIDERANDO

Que el letrado Mariano Arturo Caffarena (MP 5911), por sus propios derechos, solicita regulación de honorarios por su intervención profesional desarrollada en la etapa de ejecución de honorarios de la perito ingeniera Celia Gracia Katz.

De las constancias de autos surge que, el letrado Caffarena intervino como patrocinante de la perito Ingeniera Celia Gracia Katz durante su actuación ejercida en las medidas de cumplimiento de sentencia regulatoria, obteniendo medida de embargo dictada el 10/11/2025 en el presente incidente 4060/20-I4, por el monto de \$175.000 en concepto de honorarios, más \$17.500 por aportes Ley 7025 y \$35.000 por acrecidas; monto que fuera saldado en su totalidad, conforme la carta de pago presentada en autos principales por la perito en fecha 03/03/2026.

Ahora bien, es preciso mencionar que mediante la modificación introducida por la Ley 9.531 a nuestro ordenamiento procesal, en especial lo que respecta al cumplimiento de sentencia dictadas por Tribunales de la Provincia - art. 601 al 642 – expresamente establece que *"Las sentencias*

definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firme tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento"; con lo cual ya no está previsto el trámite de ejecución de una sentencia a los fines del cumplimiento de la misma; no obstante, las distintas actuaciones presentadas por el profesional a los fines del cumplimiento de la misma -en este caso la sentencia de regulación de honorarios de la perito Celia Gracia Katz- entre ellas la medida de embargo resuelta el 10/11/2025 en el presente incidente por un monto total de \$227.500; deben ser consideradas de carácter oneroso (art. 2 de la ley 5480) e indispensables para hacer efectivo el cobro del crédito; por lo que corresponde proceder a la regulación de sus honorarios peticionados.

La base regulatoria está conformada por el importe indicado en la medida cautelar dictada en fecha 10/11/2025, es decir la suma de \$227.500; monto al cual se adicionan intereses según tasa activa del Banco Nación Argentina, desde la fecha de regulación de honorarios del 20/05/2024; lo cual arroja un resultado de \$408.287,58 al día de la fecha. A a los efectos de la regulación de honorarios al letrado peticionante, se tiene presente su desempeño en forma individual como patrocinante de la perito Katz; y en cuanto a las pautas aplicables a la cuestión que se presenta, cabe tener en cuenta los parámetros que fijan los art. 38 (15 % escala ganadora), y 68 (33 % por incidente de ejecución de sentencia) de la ley arancelaria local 5.480.

La regulación resultante surge teniendo en cuenta la tarea desarrollada, valor, mérito, eficacia jurídica de los escritos presentados, carácter del profesional, resultado obtenido, etapas cumplidas y la diligencia observada; por lo que considero justo aplicar sobre la base establecida los emolumentos del letrado interviniente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 12, 14, 15, 38, 39, 41, 42, 68 y cc. de la Ley Arancelaria Local N° 5480.

Estos honorarios deberán abonarse, conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS al letrado MARIANO ARTURO CAFFARENA (MP 5911) en la suma de **\$20.210,23** (Pesos veinte mil doscientos diez con 23/100) por su labor profesional ejercida en el presente incidente, durante el trámite de cumplimiento del pago de los honorarios de la perito Celia Gracia Katz.

II.- DISPONER que los honorarios regulados deberán ser abonados dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente (art. 23 de la Ley N° 5480), a los efectos previstos en el art. 604 del CPCyCT.

III.- NOTIFICAR DIGITALMENTE la presente resolutive, en casillero constituido de la Caja de Previsión y S.S. Abogados y Proc. de Tucumán.- MIAJ 4060/20-14

HÁGASE SABER.-

DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO

JUEZ SUBROGANTE - Acordada N° 1236/25 (CSJT)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.